

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2013 00782 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que, en el proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante no dio cumplimiento al auto del 07 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

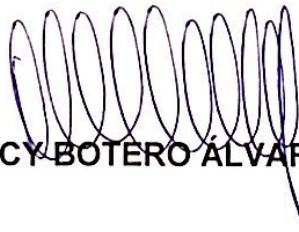
Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho evidencia que la apoderada de la parte actora presentó solicitud (fls. 899 y 900). Comoquiera que la misma no se encontraba suscrita, el Despacho le concedió un término de cinco días para que procediera a firmarla, el cual feneció sin acatar la directriz.

En consecuencia, no se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y se ordena continuar con el trámite de notificación de las sociedades vinculadas al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2016 00690 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que, en el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora presentó solicitud. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

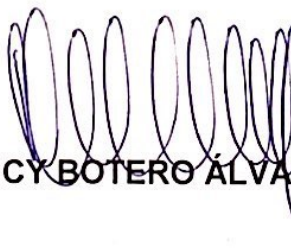
Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho evidencia obra dentro del plenario medios de prueba suficientes que permiten resolver el problema jurídico planteado y proferir una decisión de fondo. Asimismo, se evidencia que el actor ya fue calificado por la Junta Especial de Calificación de Invalidez y por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; dictámenes que serán valorados al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y se dispone continuar con el trámite del proceso y estarse a lo señalado en auto del once de febrero de 2020 (fl. 354)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2019 00220 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el H. Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dirimió el conflicto de jurisdicción suscitado y asignó la competencia a este Despacho. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA GIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental que obra en el proceso se evidencia que el H. Consejo Superior de la Judicatura, al dirimir el conflicto de jurisdicción suscitado por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, dispuso asignarle el conocimiento del asunto a este Despacho y ordenó remitirlo para continuar con el trámite del proceso.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. En consecuencia, el Despacho dispone:

RECONOCER personería al **Dr. JORGE ELIÉCER GAITÁN RIVERA**, como apoderado de la demandante **EPS SANITAS SA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, ADRES**.

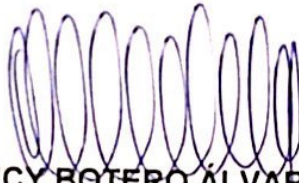
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda, corriéndose traslado por el término de

diez (10) días hábiles, contados a partir de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue con la contestación, los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos indicados en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2019 00228 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el H. Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dirimió el conflicto de jurisdicción suscitado y asignó la competencia a este Despacho. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental que obra en el proceso se evidencia que el H. Consejo Superior de la Judicatura, al dirimir el conflicto de jurisdicción suscitado por el Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, dispuso asignarle el conocimiento del asunto a este Despacho y ordenó remitirlo para continuar con el trámite del proceso.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. En consecuencia, el Despacho dispone:

RECONOCER personería al **Dr. JORGE ELIÉCER GAITÁN RIVERA**, como apoderado de la demandante **EPS SANITAS SA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda de acuerdo con el artículo 25 CPT y SS, en donde se observa que:

1. No se aportaron los documentos enlistados en los numerales 5 y 6 del acápite probatorio. Deberá aportarlos o suprimir la solicitud probatoria a consideración.

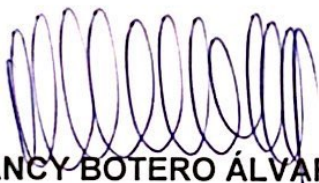
Por lo expuesto, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para lo cual se deberá presentar un nuevo escrito de demanda con las deficiencias señaladas debidamente corregidas y copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la ley 1149 de 2007 y el Juzgado es piloto en digitalización se solicita:

1. Aportar números telefónicos (fijo y/o celular) de todas las partes del proceso y sus apoderados.
2. Aportar correo electrónico de todas las partes del proceso y sus apoderados
3. Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2019 00348 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá revocó el auto que rechazó la demanda y ordenó admitirla. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

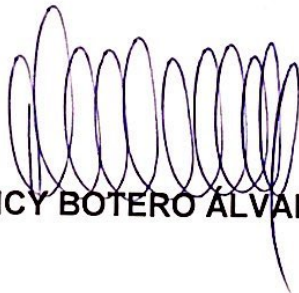
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone obedecer la orden dictada por el superior y, en consecuencia:

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el demandante a través de apoderado judicial, en contra del **CLUB DE SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL-CLUSUPOL**.

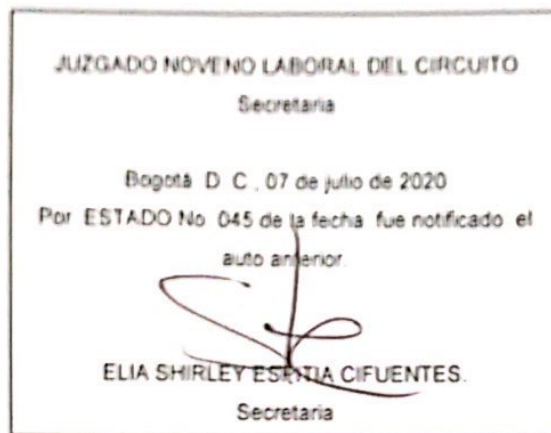
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda, corriéndose traslado por el término de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ



CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2019 00578 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2019-00578**, la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER personería a la **Dra. DIANA MARCELA ORTIZ DUQUE**, como apoderada judicial del **CONUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA RESERVADO PH** de acuerdo con el poder aportado al expediente (*fls.46*).

De otro lado y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandada en donde se observa que:

1. No se realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda. Adecúe

En consecuencia, **SE INADMITE** la contestación de la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

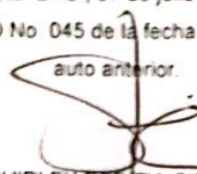
La Juez,


NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020

Por ESTADO No 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPÍTA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2019 00584 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2019-00584** se presentó solicitud de Llamamiento en Garantía. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decidir sobre las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados. Sin embargo, se observa a folios 254 y 255 solicitud de llamamiento en garantía Servis Outsourcing Informático, Carvajal Tecnología y Servicios SAS, Grupo Asesoría en Sistematización de Datos; como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014; y manifestó que en el contrato suscrito se pactó que responderían patrimonialmente cuando el Fosyga y/o el Ministerio, o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoría atribuibles al Contratista.

Por lo expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR EN GARANTÍA a SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS;** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.**

SE ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las anteriores sociedades, haciéndoles entrega de la copia del traslado correspondiente, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda y el llamamiento en garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 CPT y SS, modificado por el

artículo 18 de la ley 712 de 2001, previniéndoles para que alleguen con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

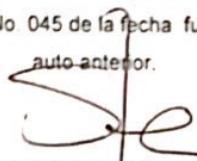
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2019 00788 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que, en el proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud. Sirvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho evidencia que la apoderada de la parte actora presentó escrito el veintiséis (26) de febrero de 2020 y manifestó: *"que por un error involuntario de la suscrita, el memorial para subsanar la demanda ordinaria laboral, adecuando la demanda a sus peticiones, conforme al pronunciamiento emitido por su Despacho, fue radicado por equivocación en el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, estando dentro del término legal oportuno, como se demuestra con el memorial adjunto a la presente."*

Este Despacho, mediante auto del doce (12) de diciembre de 2019 (fl. 65) dispuso inadmitir la demanda y concedió un término de diez días para su subsanación. Y, mediante auto del catorce (14) de febrero de 2020, notificado en estado No. 023 del diecisiete (17) de febrero de 2020 dispuso rechazar la demanda por no haber sido subsanada en término.

Contra aquel auto, el que rechazó la demanda, procedía el recurso de reposición y apelación, de conformidad con los artículos 63 y 65 CPT y SS. No obstante, la apoderada no indica expresamente cuál recurso interpone. Adicionalmente, el término para interponer recursos ya había expirado, pues el auto se notificó por anotación en estado del 17 de febrero de 2020 y el escrito se presentó el 26 de febrero de 2020.

Finalmente, de conformidad con el numeral primero del artículo 25 CPT y SS, es requisito para la admisión de la demanda: *"la designación del Juez a quien se dirige."* La Subsanación presentada ante el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, se encuentra dirigida a ese Despacho, no a este Juzgado en el cual cursa el proceso de la referencia.

En consecuencia, no se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y se dispone estar a lo resuelto en el auto anterior.

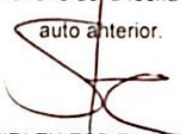
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2019 00892 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia, la parte demandante aportó subsanación de la demanda dentro del término.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa que:

Mediante auto del catorce (14) de febrero de 2020 (fl. 353) el Despacho dispuso inadmitir la demanda y solicitó realizar las adecuaciones respectivas, especialmente *"Precisar si la demanda se encuentra dirigida también contra Occidental Petroleum Corp. y Occidental de Colombia LLC; o solamente contra Occidental de Colombia LLC. En caso de que ls demandadas sean las dos, deberá aportar también el certificado de existencia y representación legal de Occidental Petroleum Corp."*

El apoderado de la parte actora, al subsanar la demanda, señaló que *"la demanda se dirige en solidaridad, en contra de la matriz **OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION**, con sede principal en USA, sin obviar que en Colombia opera su sucursal OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC [...] Ahora bien, se DECLARA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que no es posible acceder a la existencia y certificado de OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION, con sede principal en USA, al ser una sociedad extranjera no existe registro ante la Cámara de Comercial en Colombia, sino de su sucursal OCCIDENTAL DE COLOMBIA, LLC."*

Así las cosas y una vez verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de Occidental de Colombia LLC. (fls. 17 a 25) se evidencia que es una sociedad extranjera domiciliada en Wilmignton, Delaware, E.U.A. con sucursal en

Bogotá, Colombia. Más Occidental de Colombia LLC, es una persona jurídica autónoma e independiente, matriz de la sucursal en Colombia. No es sucursal de Occidental Petroleum Corporation. Y el Certificado de Existencia y representación legal aportado no acredita la existencia y representación legal de Occidental Petroleum Corporation.

Por no haberse subsanado la demanda en debida forma y no encontrarse reunidos los requisitos establecidos en la norma, especialmente los señalados en el auto proferido por este Despacho el catorce de febrero de 2020, se dispone **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral que **CARMEN ENEIDA CISNEROS GARRIDO** y **JESÚS ARGENIS LÓPEZ HIDALGO** (*quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hija SHARIT JULIANA LÓPEZ CISNEROS*) promovieron en contra de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES** y **OCCIDENTAL PETROLEUM CORPORATION**. Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

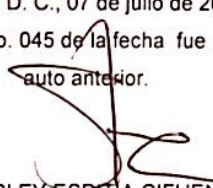
La Juez,



NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00008 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2020-00008**, la parte demandante no aportó subsanación de la demanda dentro del término.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa:

A folio 70 obra auto del 14 de febrero de 2020, en el que el Despacho inadmite la demanda solicitando corregir los yerros observados; específicamente suscribir la demanda. El término concedido feneció sin que se diera cumplimiento a lo solicitado.

Por no haberse subsanado la demanda en término y no encontrarse reunidos los requisitos establecidos en la norma, especialmente los señalados en el auto proferido por este Despacho el 14 de febrero de 2020, se dispone **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral que **MARTHA LUCÍA ANZOLA MARTÍNEZ** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**. Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00014 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia, la parte demandante aportó subsanación de la demanda dentro del término.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA GIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa:

El Despacho, mediante auto del once (11) de febrero de 2020 dispuso inadmitir la demanda, especialmente por existir una indebida acumulación de pretensiones entre las formuladas en los numerales 18 y 19 de las declarativas, en las que se solicita la ineficacia de la terminación del vínculo laboral; y las demás pretensiones, la cuales van encaminadas a obtener la eficacia de la terminación, junto con el reconocimiento y pago de las sanciones e indemnizaciones que acarrea. Para ello se solicitó proponerlas como principales o subsidiarias, o suprimirlas, a consideración.

El apoderado de la parte actora hizo caso omiso de la solicitud del Despacho, y continúa existiendo una indebida acumulación de pretensiones entre las señaladas en el auto que inadmitió la demanda.

Por no haberse subsanado la demanda en debida forma y no encontrarse reunidos los requisitos establecidos en la norma, especialmente los señalados en el auto proferido por este Despacho el once de febrero de 2020, se dispone **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral que **JOSÉ JAVIER PEDROZA** promovió en contra de **BANCOLOMBIA SA**. Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

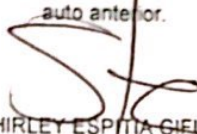
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA GIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00028 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sírvese proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que fueron subsanados los yerros advertidos en el auto anterior y la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., Y en consecuencia dispone:

RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA EUGENIA MENDIETA PADILLA**, como apoderada de la demandante, señora **BLANCA LULU TORRES MORALES**, en los términos y para los fines del poder conferido

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

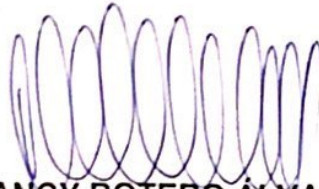
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda, corriéndose traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue

con la contestación, los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos indicados en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00058 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido por competencia, por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el presente proceso fue remitido a esta jurisdicción por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, por encontrar que el señor Elquin Alberto Flórez Rendón no tenía la calidad de empleado público.

En el caso bajo estudio, las pretensiones giran en torno a que se declare la nulidad de la Resolución SUB 109468, expedida el 08 de mayo de 2019, por medio de la cual se reconoció una pensión de invalidez al señor Elquin Alberto Flórez, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Veinticinco Penal de Conocimiento de Medellín; y a título de restablecimiento del derecho, se ordene al señor Elquin Alberto el reintegro de las sumas canceladas por concepto de mesada pensional.

No coincide el Despacho con las apreciaciones del Tribunal Administrativo. Pues la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones es una empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo; y con la presente demanda pretende que se declare la nulidad y restablecimiento del derecho de un acto administrativo emanado de sí, con el que reconoció la pensión de invalidez.

Así las cosas, el trámite que se le debe dar al presente proceso corresponde a los medios de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, contenidos en los artículos 138 y 139 CPACA; acciones cuyo conocimiento es exclusivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Y así lo ha determinado la Sala Jurisdiccional-Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura, en reiteradas decisiones; entre ellas, decisión del 05 de diciembre de 2019, Rad. 11001010200020190234400; que contiene situaciones fácticas análogas al caso bajo estudio. En el que ordenó asignar la competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. y el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: ORDENAR ENVIAR el presente proceso al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional, para que se sirva dirimir el conflicto.

TERCERO: HÁGANSE las desanotaciones de rigor, en los libros radicadores.

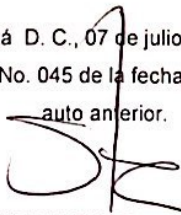
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

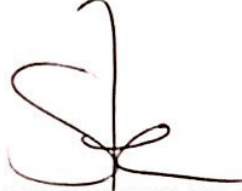
CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00062 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sirvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental que obra en el proceso el Despacho dispone:

RECONOCER personería a la **Dra. JULY ANDREA ENDO CABRERA**, como apoderada del demandante, señor **JOSÉ ANTONIO TRASLAVIÑA FIGUEROA**, en los términos y para los fines del poder conferido

De otra parte, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda de acuerdo con el artículo 25 CPT y SS, en donde se observa que:

1. La demanda se debe dirigir a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Adecúe.
2. Debe adecuarse el procedimiento, la cuantía y la competencia al proceso ordinario laboral de primera instancia. Adecúe.

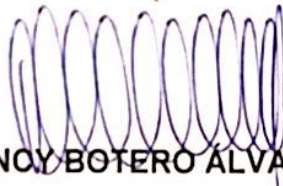
Por lo expuesto, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para lo cual se deberá presentar un nuevo escrito de demanda con las deficiencias señaladas debidamente corregidas y copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la ley 1149 de 2007 y el Juzgado es piloto en digitalización se solicita:

1. Aportar números telefónicos (fijo y/o celular) de todas las partes del proceso y sus apoderados.
2. Aportar correo electrónico de todas las partes del proceso y sus apoderados
3. Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

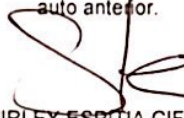
La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00084 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por considerar que carecía de competencia en razón a la cuantía de la demanda, que estimó superior a 20 SMLMV. En consecuencia, y una vez revisadas las pretensiones el Despacho dispone:

AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda de acuerdo con el artículo 25 CPT y SS, en donde se observa, que:

1. La demanda y el poder deben adecuarse y dirigirse a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá, asimismo, se determinó el proceso como de única instancia. Debe dirigirse a los Jueces del Circuito y determinar el trámite que se le debe imprimir. Adecúe.

Por lo expuesto, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de CINCO (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un

nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas; y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISION DE LA DEMANDA y como el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la ley 1149 de 2007 y el Juzgado es piloto en digitalización se le solicita al apoderado de la parte:

1. Aportar números telefónicos (fijo y/o celular) de todas las partes del proceso y sus apoderados.
2. Aportar correo electrónico de todas las partes del proceso y sus apoderados
3. Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00096 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., Y en consecuencia dispone:

RECONOCER personería al **Dr. ANDRÉS FELIPE NAVAS ARIAS**, como apoderado del demandante, señor **CARLOS AUGUSTO MUÑOZ BETANCOURT**, en los términos y para los fines del poder conferido

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL SA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda, corriéndose traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue con la contestación, los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos indicados en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00098 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por considerar que carecía de competencia en razón a ser un asunto sin cuantía. En consecuencia, y una vez revisadas las pretensiones el Despacho dispone:

AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda de acuerdo con el artículo 25 CPT y SS, en donde se observa, que:

1. La demanda debe adecuarse y dirigirse a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá. Asimismo, se determinó el proceso como de única instancia y estableció la cuantía inferior a \$6.000.000. Debe dirigirse a los Jueces del Circuito y determinar el trámite que se le debe imprimir. Adecúe.

Por lo expuesto, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de CINCO (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas; y además,

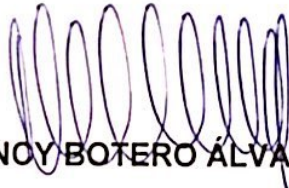
se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISION DE LA DEMANDA y como el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la ley 1149 de 2007 y el Juzgado es piloto en digitalización se le solicita al apoderado de la parte:

1. Aportar números telefónicos (fije y/o celular) de todas las partes del proceso y sus apoderados.
2. Aportar correo electrónico de todas las partes del proceso y sus apoderados
3. Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00108 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., Y en consecuencia dispone:

RECONOCER personería a la **Dra. ANDREA BAQUERO HERNÁNDEZ**, como apoderada del demandante, señor **JOSÉ HERNÁN BELTRÁN**, en los términos y para los fines del poder conferido

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda, corriéndose traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue con la contestación, los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos indicados en la norma.

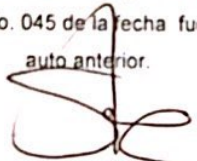
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00112 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental que obra en el proceso el Despacho dispone:

RECONOCER personería al **Dr. LUÍS FERNANDO CETINA CUELLAR**, como apoderado del demandante, señor **JORGE NILSON CARREÑO PARADA**, en los términos y para los fines del poder conferido

De otra parte, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda de acuerdo con el artículo 25 CPT y SS, en donde se observa que:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre la segunda que solicita la indemnización por terminación del contrato con justa causa imputable al empleador, y la tercera en la que pretende el reintegro. Deberán proponerse como principales y subsidiarias o suprimirse, a consideración. Adecúe.
2. Deberá indicas las razones de derecho, que consiste en una exposición sucinta de los motivos por los cuales las normas citadas como fundamentos de derecho son aplicables al caso concreto. Adecue.

Por lo expuesto, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para lo cual se deberá presentar un nuevo escrito de demanda

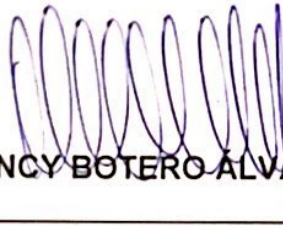
con las deficiencias señaladas debidamente corregidas y copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la ley 1149 de 2007 y el Juzgado es piloto en digitalización se solicita:

1. Aportar números telefónicos (fijo y/o celular) de todas las partes del proceso y sus apoderados.
2. Aportar correo electrónico de todas las partes del proceso y sus apoderados
3. Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

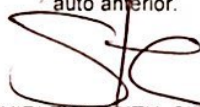
La Juez,



NANCY BOTERO ALVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00136 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

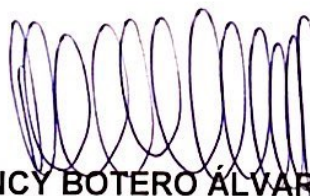
Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el presente asunto corresponde a un PROCESO EJECUTIVO en el que se solicita librar mandamiento de pago en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP y a favor de la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Y por error fue remitido como ORDINARIO LABORAL

Por lo anterior, previo a proceder con el estudio de admisión; por secretaría, remítase a la Oficina Judicial de Reparto para que sea compensado como Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.
Secretaria

CMMS

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

REF: PROCESO ORDINARIO 110013105009 2020 00142 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado de la referencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., Y en consecuencia dispone:

RECONOCER personería al **Dr. RICARDO ALFREDO MORENO MORENO**, como apoderado de la demandante, señora **MAYERLY FANDIÑO PÉREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido

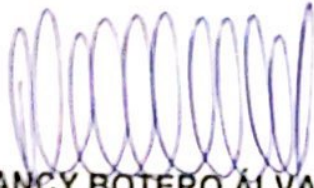
ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la demandante, a través de apoderado judicial, en contra de **ECOPETROL SA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, haciéndole entrega de la copia de la demanda, corriéndose traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue con la contestación, los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos indicados en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NANCY BOTERO ÁLVAREZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020
Por ESTADO No 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

CMMS

PROCESO ORDINARIO 110013105009 2013 00782 00
OMAR VELÁSQUEZ SANABRIA VS RAMSHORN INTERNATIONAL LTD Y OTROS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020

Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.

Secretaria

CMMS

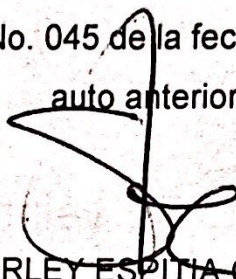
PROCESO ORDINARIO 110013105009 2016 00690 00
PABLO ENRIQUE GARCÍA ESPINEL VS ARL SURA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D. C., 07 de julio de 2020

Por ESTADO No. 045 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES.

Secretaria

CMMS